

Presidencia
Oficio No. IEE/PRE-1719/2021
Asunto: Consulta al INE

Puebla, Puebla, 28 de abril de 2021

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo

Titular de la Unidad Técnica de Vinculación
con los Organismos Públicos Locales
del Instituto Nacional Electoral

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91, fracción XXIX, y 99 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; y en atención al escrito sin número, signado por las representaciones del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Compromiso por Puebla y Pacto Social de Integración Partido Político, mediante el cual solicitaron la inclusión de la fotografía de las y los candidatos a la Presidencia Municipal o primera Regiduría del Municipio de Puebla, en el modelo o formato de boleta electoral que se utilizará en la elección del próximo 6 de junio del año en curso, para elegir a los miembros del Ayuntamiento, el cual corre como anexo al presente, hago de su conocimiento que de conformidad con el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del INE, este organismo elaboró los diseños de los formatos de la documentación y materiales electorales, puestos a consideración de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE), quien validó dichos insumos, dentro de los que se encuentra el formato de boleta electoral para la elección de miembros de los Ayuntamientos, sin embargo, al formato que le dio visto bueno la DEOE no estipula la inclusión de la fotografía en la boleta referida, toda vez que, en la normatividad electoral local no incluye la fotografía en dicho documento; en tal sentido, me permito efectuar formalmente la siguiente consulta:

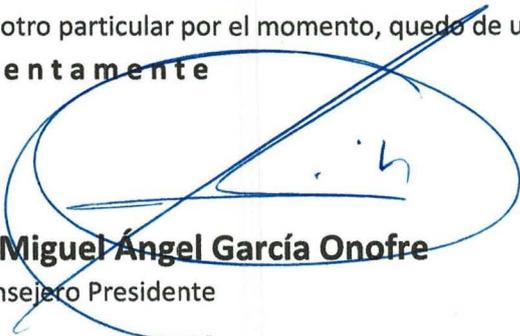
- ¿Es posible modificar el formato para incluir específicamente en la boleta electoral para las y los miembros del Ayuntamiento de Puebla, la fotografía de la o el candidato a Presidente Municipal, toda vez que, dichas representaciones partidistas argumentan que

en dos candidatos existe identidad en el nombre y primer apellido, lo que pudiera confundir al electorado?

No omito mencionar que, mediante el oficio identificado como IEE/DEOE/0428/2021, de fecha 10 de marzo de 2021, la DEOE encontró que todas las observaciones señaladas por la Junta Local Ejecutiva de la entidad, fueron atendidas de manera satisfactoria por este Organismo Público Local, validando los formatos de documentación y material electoral para el Proceso Estatal Electoral Ordinario Concurrente 2020-2021.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

Atentamente



C. Miguel Ángel García Onofre
Consejero Presidente



MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
PRESENTE

En atención al folio número OFICIO/PUE/2021/158, generado a través del *Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales*, por medio del cual el Instituto Estatal Electoral de Puebla (IEEP) consultó lo siguiente:

[...]

¿Es posible modificar el formato para incluir específicamente en la boleta electoral .para las y los miembros del Ayuntamiento de Puebla, la fotografía de la o el candidato a presidente Municipal, toda vez que, dichas representaciones partidistas argumentan que en dos candidatos existe identidad en el nombre y primer apellido, lo que pudiera confundir al electorado.

[...]

Al respecto, le comunico que técnicamente sí es factible la inclusión de fotografías en las boletas, como se realiza en otros Estados (Michoacán, Morelos Nayarit, Querétaro y San Luis Potosí), solamente tendrían que verificar la viabilidad jurídica de tal determinación, habida cuenta de que no está previsto en su legislación local.

Asimismo, hago de su conocimiento que la consulta mencionada fue remitida a la Dirección Jurídica de este Instituto y una vez que se cuente con la respuesta correspondiente se les hará llegar en alcance.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR EJECUTIVO

MTRO. SERGIO BERNAL ROJAS

Firma como responsable de la validación y revisión de la información:

Ing. Daniel Eduardo Flores Góngora
Director de Estadística y Documentación Electoral

C.c.p. **Dr. Lorenzo Córdova Vianello.**- Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.- Presente.
Dr. José Roberto Ruiz Saldaña.- Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.- Presente.
Mtro. Jaime Rivera Velázquez.- Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.- Presente.
Lic. Edmundo Jacobo Molina.- Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.- Presente.
Ing. Daniel Eduardo Flores Góngora.- Director de Estadística y Documentación Electoral.- Presente.
Dr. Marcos Rodríguez del Castillo.- Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Puebla.- Presente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Oficio núm. INE/DEOE/1071/2021

Ciudad de México,
5 de mayo de 2021.

MTR. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
PRESENTE

En seguimiento al oficio número INE/DEOE/1071/2021 y atención al folio número OFICIO/PUE/2021/158, generado a través del *Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales*, por medio del cual el Instituto Estatal Electoral de Puebla (IEEP) consultó lo siguiente:

[...]

¿Es posible modificar el formato para incluir específicamente en la boleta electoral para las y los miembros del Ayuntamiento de Puebla, la fotografía de la o el candidato a presidente Municipal, toda vez que, dichas representaciones partidistas argumentan que en dos candidatos existe identidad en el nombre y primer apellido, lo que pudiera confundir al electorado.

[...]

Al respecto, le comunico que después del análisis realizado por la Dirección Jurídica, en el que determinó lo siguiente:

[...]

Conforme lo antes señalado en opinión de esta Dirección y atendiendo a los principios de certeza y legalidad que rigen la función electoral, no resulta procedente modificar el formato para incluir específicamente en la boleta electoral para las y los miembros del Ayuntamiento de Puebla, la fotografía de la o el candidato a Presidente Municipal, porque la propuesta no encuentra sustento dentro del marco legal aplicable, pues como quedo precisado, el legislador local no consideró la inclusión de la fotografía en la boleta electoral en el caso de los Ayuntamientos, y su inclusión, sin estar previsto, podría tener un efecto propagandístico inductivo en la emisión del voto...

[...]

*... respecto a las manifestaciones realizadas por las representaciones partidistas en el sentido de que **en dos candidatos existe identidad en el nombre y primer apellido, lo que pudiera confundir al electorado**, es oportuno mencionar que el diseño de las boletas electorales contempla la inclusión de los nombres de los candidatos junto con los emblemas de los partidos políticos, o de los candidatos independientes, por lo que, aún y cuando el nombre de dos candidatos sea parecido, la boleta electoral proporciona elementos suficientes para que el ciudadano pueda votar por el candidato de su elección, pues el emblema de los partidos políticos tienen como finalidad caracterizar e identificar a los partidos políticos o a las coaliciones, de tal modo que no puedan ser confundidos con otras organizaciones políticas.*

[...]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Derivado de lo anterior, solicito su apoyo para hacer del conocimiento del IEE estas respuestas, así como el contenido del oficio de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral (adjunto), en el que se aborda el tema al uso de la fotografía en las boletas para las elecciones de ayuntamiento.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR EJECUTIVO**

MTRO. SERGIO BERNAL ROJAS

Firma como responsable de la validación y revisión de la información:

Ing. Daniel Eduardo Flores Góngora
Director de Estadística y Documentación Electoral

C.c.p. **Dr. Lorenzo Córdova Vianello.**- Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.- Presente.
Dr. José Roberto Ruiz Saldaña.- Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.- Presente.
Mtro. Jaime Rivera Velázquez.- Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.- Presente.
Lic. Edmundo Jacobo Molina.- Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.- Presente.
Ing. Daniel Eduardo Flores Góngora.- Director de Estadística y Documentación Electoral.- Presente.
Dr. Marcos Rodríguez del Castillo.- Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Puebla.- Presente.



Ciudad de México, a 3 de mayo de 2021

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Asunto: Opinión respecto a incluir en las boletas electorales para Ayuntamientos en Puebla, la fotografía de los candidatos.

ING. DANIEL EDUARDO FLORES GONGORA, DIRECTOR DE ESTADISTICA Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL,
daniel.floresg@ine.mx

Presente.

Con fundamento en el artículo 67, párrafo 1, inciso b), del Reglamento Interior, así como en el numeral 33 del apartado 1 del Manual de Organización Específico, ambos del Instituto Nacional Electoral, me refiero a su correo electrónico de fecha 29 de abril de 2021, por el que hace de mi conocimiento la consulta realizada por el C. Miguel Ángel García Onofre, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla (IEE), mediante oficio IEE/PRE-1719/2021 presentado en el SIVOPLE, del tenor literal siguiente:

... en atención al escrito sin número, signado por las representaciones del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Compromiso por Puebla y Pacto Social de Integración Partido Político, mediante el cual solicitaron la inclusión de la fotografía de las y los candidatos a la Presidencia Municipal o primera Regiduría del Municipio de Puebla, en el modelo o formato de boleta electoral que se utilizará en la elección del próximo 6 de junio del año en curso, para elegir a los miembros del ayuntamiento, el cual corre como anexo al presente, hago de su conocimiento que de conformidad con el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del INE, este organismo elaboró los diseños de los formatos de la documentación y materiales electorales, puestos a consideración de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE), quien validó dichos insumos, dentro de los que se encuentra el formato de boleta electoral para la elección de miembros de los Ayuntamientos, sin embargo, al formato que le dio visto bueno la DEOE no estipula la inclusión de la fotografía en la boleta referida, **toda vez que, en la normatividad electoral local no incluye la fotografía en dicho documento**; en tal sentido, me permito efectuar formalmente la siguiente consulta:

¿Es posible modificar el formato para incluir específicamente en la boleta electoral para las y los miembros del Ayuntamiento de Puebla, la fotografía de la o el candidato a Presidente Municipal, toda vez que, dichas representaciones partidistas argumentan que en dos candidatos existe identidad en el nombre y primer apellido, lo que pudiera confundir al electorado?... (énfasis añadido).



Ciudad de México, a 3 de mayo de 2021

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En virtud de lo anterior, **solicita apoyo de esta Dirección para contar con los argumentos jurídicos que sustenten la respuesta a dicha consulta.**

Al respecto, se establece lo siguiente:

i. Marco normativo

Los artículos 149, párrafo 3; y 160, inciso b) del artículo 160 del Reglamento de Elecciones (RE) dispone que **la documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales**, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el RE.

Asimismo, el artículo 150, párrafo 1, inciso a), fracción I del RE, precisa que la boleta electoral por tipo de elección forma parte de los documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes, cuyas especificaciones técnicas se encuentran detalladas en el anexo 4.1 del mismo reglamento.

El artículo 156, incisos a), y c) del RE, establece que en la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales:

- La DEOE o su similar en los OPL, estarán a lo dispuesto en la legislación electoral correspondiente, atendiendo a si la elección es federal o local, siempre y cuando no se contraponga a lo previsto en el RE y su anexo respectivo.
- Se evaluará la viabilidad de las propuestas y se incorporaran en los documentos aquellas que cumplan con los siguientes aspectos:
 - I. Legal: **que las propuestas estén fundamentadas dentro del marco normativo.**
 - II. Económico: que las proposiciones no tengan un impacto económico adverso, que encarezcan los costos de los documentos y materiales electorales, buscando en el caso de estos últimos, su reutilización.
 - III. Técnico: que los planteamientos sean factibles de realizar técnicamente; asimismo, que exista la infraestructura tecnológica para permitir su implementación o adecuación en los procesos productivos, sin que afecten los tiempos de producción.
 - IV. Funcional: que las sugerencias faciliten el uso de los documentos y materiales electorales por parte de los funcionarios de casilla.

Aunado a lo anterior, el anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones regula el contenido y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales, estableciendo en el apartado A, numeral 2.1.1.8, las especificaciones técnicas de la documentación electoral con emblemas de partidos políticos, señalando que **la**



Ciudad de México, a 3 de mayo de 2021

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

boleta electoral de cada elección, podrá contener fotografía de los candidatos (solo en los casos que su legislación lo establezca).

Conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, debe decirse que el artículo 262, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla¹ establece en lo siguiente:

Artículo 262.

...

Para que los ciudadanos ejerzan su derecho al voto, se imprimirán las boletas electorales correspondientes, de acuerdo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el Instituto Nacional Electoral, pero que en todo caso necesariamente contendrán:

I.- Entidad, distrito electoral y municipio;

II.- Cargo para el que se postula el candidato, candidatos, fórmula o planilla de candidatos, en su caso;

III.- **Emblema de cada partido político o candidato independiente, con el color o combinación de colores distintivos de cada uno de ellos;**

IV.- Nombre y apellidos del candidato, candidatos, fórmula o planilla de candidatos, en su caso;

V.- **Fotografía del candidato o candidatos, sólo en el caso de la elección de Diputados de mayoría relativa y de Gobernador;**

VI.- Para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, se utilizará boleta, que contendrá un sólo espacio para cada partido político o coalición, en su caso, así como la fórmula de candidatos y la lista estatal;

VII.- Para la elección de Gobernador, la boleta electoral contendrá un sólo espacio para cada candidato;

VIII.- **Para la elección de miembros de los Ayuntamientos, un solo espacio para la planilla de candidatos propietarios y suplentes postulados por un partido político o candidatos independientes, de que se trate;**

...

X.- Espacio para candidato, candidatos, fórmulas o planilla de candidatos no registrados; y

...

Se deberá considerar el espacio correspondiente para los candidatos independientes, así como para la inclusión de su emblema;

Los colores y emblemas de los partidos políticos, aparecerán en la boleta electoral en el orden que les corresponda de acuerdo con la antigüedad de su registro nacional o estatal.

Aparecerán en las boletas electorales los emblemas y colores de los partidos políticos cuando hayan registrado candidato o candidatos para la elección de que se trate. En el caso de que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados federales o locales según corresponda.

¹ <https://www.te.gob.mx/legislacion/page/seleccion/86>



Ciudad de México, a 3 de mayo de 2021

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ii. Opinión

Conforme al marco jurídico antes referido se advierte que:

La documentación correspondiente a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre que no se contraponga con lo previsto en el RE.

El anexo 4.1 del RE, entre otros, establece las especificaciones que deberán atender tanto el INE, como los OPL, en cuanto a la boleta electoral de cada elección, dispone que **podrán contener fotografía de los candidatos, solo en los casos que su legislación lo establezca.**

En este orden se tiene que, la norma electoral local de Puebla, dispone que las boletas electorales se imprimirán de acuerdo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el INE, pero necesariamente contendrán, fotografía del candidato o candidatos, **sólo en el caso de la elección de Diputados de mayoría relativa y de Gobernador, sin que se contemple la elección de ayuntamientos.**

Conforme lo antes señalado **en opinión de esta Dirección** y atendiendo a los principios de certeza y legalidad que rigen la función electoral, **no resulta procedente modificar el formato para incluir específicamente en la boleta electoral para las y los miembros del Ayuntamiento de Puebla, la fotografía de la o el candidato a Presidente Municipal, porque la propuesta no encuentra sustento dentro del marco legal aplicable, pues como quedo precisado, el legislador local no consideró la inclusión de la fotografía en la boleta electoral en el caso de los Ayuntamientos,** y su inclusión, sin estar previsto, podría tener un efecto propagandístico inductivo en la emisión del voto, sirve de apoyo a lo anterior la Tesis LVI/2002², de rubro BOLETAS ELECTORALES. LA INCLUSIÓN DE LA FIGURA O IMAGEN DE CANDIDATOS IMPLICA UN ACTO DE PROPAGANDA PROHIBIDO, que refiere:

El artículo 182, apartado 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que por propaganda se entiende el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas. Dentro de los mecanismos actuales para realizar propaganda electoral, cobra gran importancia la proyección de la figura o imagen de los candidatos, con el objeto de resaltar su personalidad individual, sus atributos personales, sus aptitudes, sus hábitos y costumbres, e incluso algunas cuestiones más individualizadas, que llegan a comprender hasta la forma de vestir, arreglo personal, etcétera,

² <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LVI/2002&tpoBusqueda=S&sWord=Tesis,LVI/2002>



Ciudad de México, a 3 de mayo de 2021

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

convirtiéndolos así, cada vez más, en figuras centrales o preponderantes de sus pretensiones en los procesos electorales, lo cual se ve intensificado durante el período de campaña electoral y tiende a producir un efecto el día de la jornada electoral. En estas condiciones, cualquier elemento alusivo al candidato que se presente a la ciudadanía ejercerá influencia, necesariamente, en alguna medida, en la formación de la convicción del electorado; de modo que una figura, fotografía, u otro elemento alusivo al candidato impresa en las boletas electorales, puede tener eficacia en ese sentido, por la calidad de sus destinatarios, toda vez que tendría que ser vista por todos y cada uno de los electores en el momento de mayor importancia para los comicios, como es el inmediato a la determinación y ejecución final del voto, produciéndose el efecto propagandístico, en razón a que, asociada tal imagen a otros elementos de esa misma naturaleza generados durante la campaña, contribuye a la inducción en la emisión del voto a favor de quien ostentara la figura, fotografía u otro elemento similar, el día de la jornada electoral, y esta situación violaría el artículo 190, apartados 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el cual se prevé que las campañas electorales deben concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral, así como que el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.

Por otra parte, respecto a las manifestaciones realizadas por las representaciones partidistas en el sentido de que *en dos candidatos existe identidad en el nombre y primer apellido, lo que pudiera confundir al electorado*, es oportuno mencionar que el diseño de las boletas electorales contempla la inclusión de los nombres de los candidatos junto con los emblemas de los partidos políticos, o de los candidatos independientes, por lo que, aún y cuando el nombre de dos candidatos sea parecido, la boleta electoral proporciona elementos suficientes para que el ciudadano pueda votar por el candidato de su elección, pues el emblema de los partidos políticos tienen como finalidad caracterizar e identificar a los partidos políticos o a las coaliciones, de tal modo que no puedan ser confundidos con otras organizaciones políticas.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

LIC. ANAI HERNÁNDEZ BONILLA,
DIRECTORA DE NORMATIVIDAD Y CONSULTA.

ID 11966045

Revisó:	Lic. Aurora Fernández Urieta.
Elaboró:	Lic. Daniel Vásquez Martínez. Lic. Gabriela González Martínez.

